

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985.

c) Exigencias de garantía suficiente, y  
f) Estudio económico de la operación y de la situación financiera del avalado.

2º.— Concesión:

De considerar procedente la propuesta, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía, la someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno quien determinará su concesión o denegación.

Si se resuelve favorablemente a la concesión, se notificará a la Entidad Financiera y al interesado, y se procederá a la formalización del aval.

Una fotocopia de la solicitud del aval, Acuerdo de concesión del Consejo de Gobierno y del documento de aval concedido, se remitirá a la Intervención General a los efectos de la expedición del Mandamiento de Pago de Valores por el concepto de "Avaless otorgados".

3º.— Seguimiento:

Durante el período de validez del aval concedido, se realizarán las oportunas comprobaciones e inspecciones sobre las inversiones financiadas con los créditos avalados, y para que estas inspecciones puedan realizarse con la máxima garantía de efectividad, se requerirá de las Consejerías correspondientes que aporten el personal facultativo necesario adscrito a las mismas.

Por el Servicio de Política Financiera, —con colaboración del avalado, aportando cuantos datos le sean requeridos— se efectuarán los estudios económicos necesarios relacionados con su situación financiera.

La persona o empresa avalada quedará obligada a presentar en la Consejería de Hacienda y Economía, los justificantes de los ingresos realizados en concepto de amortización del préstamo concedido para que una vez verificados, se remitan a la Intervención General a los efectos de la reducción contable de la cuantía del aval concedido y reducción en el cobro de la comisión correspondiente.

Finalizado el préstamo concedido a favor del avalado, y/o el plazo de vigencia del aval, se requerirá de la Entidad de crédito el documento original del aval y se notificará tal situación a la Intervención General al objeto a que se proceda a extender Mandamiento de Ingreso por Valores y concepto de "Avaless otorgados".

Si la entidad financiera ejecutara el aval por incumplimiento de las obligaciones por parte del avalado, se informará, igualmente a la Intervención General para la formalización del correspondiente Mandamiento de Ingreso, y se iniciarán las actuaciones para requerir estos pagos al avalado.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de diciembre de 1985.— El Consejero de Hacienda y Economía, Carlos Sáenz de Santa María Alegría.

## B. Administración del Estado

### MINISTERIO DEL INTERIOR

*Real Decreto 2.283/1985, de 4 de diciembre, por el que se regula la emisión de los informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias, permisos y tarjetas de armas* 4.660

De acuerdo con el artículo 82 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179/1981, de 24 de julio, para solicitar las licencias, permisos y tarjetas de armas, además de los requisitos específicos exigidos para cada supuesto, deberán acreditar los interesados que poseen las aptitudes psico-físicas adecuadas, con el fin de garantizar que su uso no entraña riesgo para ellos mismos o para los demás.

Una vez realizados los estudios pertinentes y evacuadas las consultas oportunas, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en ámbitos de características análogas, resulta procedente establecer el sistema necesario para alcanzar la finalidad señalada en el indicado precepto, determinando los presupuestos y la forma de emisión del informe cuya obtención se considera necesaria, como mecanismo de acreditación de las aludidas aptitudes.

En su virtud, con informe favorable de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos y del Ministerio de Sanidad y Consumo, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985,

#### DISPONGO

Artículo 1º. La acreditación de las aptitudes psico-físicas necesarias para poder solicitar la concesión, así como la renovación, de licencias, permisos y tarjetas, para la tenencia y uso de armas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Armas, deberá llevarse a cabo mediante la presentación, ante las oficinas instructoras de los expedientes, del correspondiente informe de aptitud.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 3 de diciembre de 1985, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba un plan parcial de obras y mejoras territoriales en la Zona de Rioja Baja.*

4.642

Por Real Decreto de 13 de abril de 1983, se acordó la actualización del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) en la zona de Rioja Baja.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Rioja Baja, que se refiere a la construcción de almacenes agrícolas de carácter cooperativo y ello en virtud de las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Reforma y Desarrollo Agrario por Real Decreto 1.100/85 de 5 de junio y por la facultad concedida en los artículos 3 y 18 del Decreto de 13 de abril de 1983.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que en la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Artículo 1º.— Se aprueba un Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Rioja Baja (La Rioja), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que afecta a la construcción de dos almacenes agrícolas de carácter cooperativo, uno en la localidad de Aleanadre y otro en la localidad de Quel, acordada la actuación del Instituto por Real Decreto de 13 de abril de 1983.

Artículo 2º.— De acuerdo con lo especificado en los artículos 61 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consideran las obras de almacenes agrícolas de carácter cooperativo como obras complementarias incluidas en el grupo d), asignándose las subvenciones y plazos de devolución de los anticipos reintegrables siguientes: subvención del 30% y un plazo de devolución de 10 años.

Artículo 3º.— Las obras deberán iniciarse antes del 31 de junio de 1986 y la solicitud de beneficios se realizará dentro del plazo señalado en el artículo 14 del Decreto 1.340/83 de 13 de abril, por el que se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en la zona de Rioja Baja.

La presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

Logroño, 3 de diciembre de 1985.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

De lo dispuesto en el párrafo anterior, se exceptúan las licencias tipo «E» y las licencias tipo «S», correspondientes a funcionarios públicos de seguridad, Vigilantes Jurados de Seguridad y Guardas Jurados de Explosivos, así como las correspondientes a personal en cuyo proceso de selección se hubiese acreditado, ante las Administraciones Públicas, la posesión de aptitudes psico-físicas para la tenencia y uso de armas. Asimismo quedan exceptuadas las Autorizaciones Especiales de Coleccionistas y las Tarjetas de Herramientas Industriales.

Artículo 2º. Únicamente serán admitidos, con la documentación necesaria para solicitar la concesión o, en su caso, la renovación de las licencias, permisos y tarjetas, los informes de aptitud que, previa la realización de las pruebas necesarias, se hayan evacuado por Centros oficiales o por los Centros sanitarios privados, reconocidos e inscritos por los servicios de la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 13 del Real Decreto 2.272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psico-físicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los Centros de reconocimiento destinados a verificarlas.

Artículo 3º. El funcionamiento de los Centros, la realización de los reconocimientos, a efectos de comprobar la aptitud para la tenencia y uso de armas, la emisión de los informes correspondientes, los aspectos formales y el plazo de presentación de éstos, su valoración y la resolución de las discrepancias a que puedan dar lugar, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 2.272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psico-físicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los Centros de reconocimiento destinados a verificarlas, con las adaptaciones siguientes:

a) Las competencias que se atribuyen en el citado Real Decreto, respecto a la aptitud de los conductores, a la Dirección General de Tráfico y a las Jefaturas Provinciales de Tráfico, corresponderán a la Dirección